

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1915

NÚMERO 2254

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial; Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial; Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial; Palacio de Gobierno segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CRISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial; Palacio de Gobierno tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª No. 5.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial; Palacio de Gobierno tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª No. 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
 Despacho Oficial; Palacio de Gobierno primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª No. 10.

EDYVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO.
 El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año, B 6.00
 Por seis meses, 3.00
 Por tres meses, 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 106 de 1915, de 4 de Agosto, por el cual se reduce temporalmente el personal del Cuerpo de Policía Nacional. 569

SEGUNDA EPOCA

Resolución número 78, de 30 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 579

Resolución número 81, de 3 de Agosto de 1915, por la cual se concede un permiso. 580

Resolución número 82, de 3 de Agosto de 1915, por la cual se concede una licencia. 586

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 64 de 1915, de 21 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 560

Decreto número 67 de 1915, de 22 de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos. 560

Decreto número 68 de 1915, de 25 de Julio, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se provee la vacante. 560

Resolución número 83, de 20 de Julio de 1915, por la cual se cancela una fianza. 560

Resolución número 85, de 29 de Julio de 1915, por la cual se reforman una Resolución dictada por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón. 560

Resolución número 224, de 5 de Agosto de 1915, por la cual se reforman el acta de un remate. 560

Resolución número 241, de 15 de Agosto de 1915, revocada a una solicitud del señor Narciso Biera Roca. 560

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 68, de 28 de Julio de 1915, por la cual se solicita del señor J. M. Villamil. 560

Resolución número 101, de 22 de Agosto de 1915, por la cual se concede una licencia. 561

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 129, de 24 de Agosto de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert. 561

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 561

Contrato número 21. 561

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 20 de 1915, de 20 de Julio, por el cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de David, para establecer varios impuestos. 562

Avisos oficiales. 562

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 106 DE 1915 (DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se reduce temporalmente el personal del Cuerpo de Policía Nacional.
 El Presidente de la República,
 en uso de sus atribuciones legales, y
 CONSIDERANDO:

Que es potestativo del Poder Ejecutivo, según la facultad que le confiere el artículo 49 de la Ley 41 de 1913, suprimir, en caso de deficiencia de las rentas, empleos en el ramo administrativo.

DECRETA:
 Artículo 1º. A partir del 19 de Septiembre próximo próximo se suprimen el número de Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, el cual se distribuye por Secciones así:

SECCION PRIMERA

Provincia de Panamá.

Agentes que devengan B. 45.00 475

Agentes que devengan B. 30.00 40 515

SECCION SEGUNDA

Provincia de Colón.

Agentes que devengan B. 45.00 170

Agentes que devengan B. 30.00 10 180

Pasan 695

Vienen 695

SECCION TERCERA

Provincia de Boca del Toro.

Agentes que devengan B. 30.00 80 80

SECCION CUARTA

Provincia de Coclé.

Agentes que devengan B. 30.00 45 45

SECCION QUINTA

Provincia de Herrera y Los Santos.

Agentes que devengan B. 30.00 55 55

SECCION SEXTA

Provincia de Veraguas.

Agentes que devengan B. 30.00 50 50

SECCION SEPTIMA

Provincia de Chiriquí.

Agentes que devengan B. 45.00 5

Agentes que devengan B. 30.00 70 75

Total 1.000

Artículo 2º. Queda en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto número 20 de diez de Febrero de este año «por el cual se distribuye en la República el efectivo del Cuerpo de Policía Nacional.»

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a cuatro de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se acepta una renuncia.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 30 de Julio de 1915.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio de la Guardia del puesto de Escribiente de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se concede un permiso.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 5 de Agosto de 1915.

Concédese permiso al señor Presbítero José Suárez, Cura de la Parroquia de Santa Ana, para verificar la rifa de un plano-plano, cuyo producto será destinado íntegro y exclusivamente para cubrir gastos de trabajos de refacción que se están realizando en la citada Parroquia.

Como esta rifa se jugará de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Panamá, el día 29 del presente mes, debe el peticionario obtener también el previo permiso del Gerente de la empresa mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 6 de Agosto de 1915.

Concédese al señor Eleuterio Solano M., Subtendente del Cuerpo de Policía Nacional, licencia para separarse del expresado puesto por el término de diez días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 66 DE 1915

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Ricardo Rosas, Escriviente de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, nómbrase en su reemplazo al señor Federico Zetner.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 67 DE 1915

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Nicolás D'Anellohijo, Portero Mensajero de la Administración Inspección de la Renta de Destilación, en reemplazo del señor José Castillero, quien ha dejado vacante el puesto.

Artículo 2º Nómbrase en propiedad Auxiliar de la Renta de Destilación al señor Luis Mata C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 68 DE 1915

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Víctor Morel, para Agri-mensurador Oficial en la Provincia de Los Santos y nómbrase en su reemplazo al señor F. R. Sheler.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 231

por la cual se cancela una fianza. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, 29 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial y el informe del Inspector de la obra, que según Contrato número 12 de 10 de Abril de este año está construyendo el señor Yee Dat Fong, y vista la cláusula 9ª del referido contrato que copiado á la letra dice: «En fe del cumplimiento, el contratista se compromete á otorgar á favor del Gobierno una fianza de persona abonada, por la suma de dos mil quinientos balboas la que será cancelada cuando el Inspector de la obra informe que se ha gastado suma mayor en la construcción del edificio,

SE RESUELVE:

Canceláse la fianza otorgada por el señor Yee Dat Fong, á favor del Gobierno, por la suma de B. 2,500.00 para garantizar el cumplimiento del Contrato número 12, una vez que se han llenado los requisitos de que trata la cláusula 9ª del referido contrato.

Comuníquese al señor Tesorero General, para que proceda en consecuencia.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 239

por la cual se reforma una Resolución dictada por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, 28 de Julio de 1915.

En grado de apelación han venido á este Despacho las diligencias creadas contra Eladio Pattigno, por tentativa de fraude á las rentas nacionales. El Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, dictó en el negocio la Resolución número 28 de 30 de Junio último, por la cual condena al referido Pattigno, al cumplimiento de todas las penas que señala el artículo final del artículo 26 de la Ley 39 de 1915. Esas penas son: derechos dobles, multa de ciento é quinientos balboas, que en el presente caso ha sido fijada en ciento, y decomiso de la mercancía.

Como Pattigno, ha demostrado que en el hecho que se le imputa concurren ciertas circunstancias atenuantes, tales como la comprobación con declaraciones juradas de que en el tiempo en que viene ejerciendo el comercio ha cumplido siempre las leyes de la República y que la tentativa de infringirlas hoy consiste en haber recibido un quintal de café por valor de B. 12.50 sin la declaración consular correspondiente, debido á error del embarcador, se considera que la cuantía del negocio no corresponde á las penas impuestas, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución del Admi-

nistrador Provincial de Hacienda de Colón, imponiendo á Pattigno, únicamente la pena del pago de derechos dobles, tanto consulares como comerciales, por haber presentado para su liquidación una factura consular en que se omite un artículo de los importados al amparo de ese mismo documento.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 252

por la cual se reforma el acta de un remate. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 5 de Agosto de 1915.

A la aprobación de este Despacho ha sometido el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, el acta del remate verificado en licitación pública para arrendar el derecho de usufructo sobre un lote de propiedad nacional situado entre las calles Bolívar y Santander, marcado con el número 324.

Por dicha acta se adjudica el remate al señor Luis F. Estenoz, como mejor postor, por la suma de ciento treinta balboas anuales, en veinticinco años, término del arrendamiento, más una prima de trescientos balboas de contado. De esta adjudicación reclama el señor Daniel Rojas P., quien ofreció pagar ciento cuarenta y cuatro balboas anuales, oferta que fue desechada por el Administrador por no haber sido hecha en papel sellado.

Siendo el arrendamiento por veinticinco años, la propuesta Estenoz, sólo produce B. 3,550.00 mientras que la de Rojas, produce B. 3,600.00, ó sean cincuenta balboas más, según las cifras consignadas en el acta que se examina; y aun cuando es cierto que la ley sobre timbre y papel sellado dispone que toda solicitud á las autoridades debe hacerse en papel sellado, también lo es que para la adjudicación de contratos que hayan de efectuarse por medio de licitación pública señala el Código Fiscal el procedimiento especial que ha de seguirse, el que, respecto á las propuestas, sólo exige que se hagan por escrito en pliego cerrado y sellado, sin determinar la clase de papel, por lo que, la circunstancia de no ser éste papel sellado en el presente caso, no da lugar á desechar una propuesta mucho más ventajosa que la aceptada por el señor Administrador.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar el acta de remate sometida á la consideración de este Despacho, por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, y declarar que es el señor Daniel Rojas P. el mejor postor, á quien debe adjudicarse el derecho de usufructo del lote número 634, de propiedad nacional en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 264

reconoce á una solicitud del señor Narciso Riera Roca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá, 18 de agosto de 1915.

Solicitud de este Despacho el señor Narciso Riera Roca que se resolvía si tienen ó no derecho los Administradores de Hacienda ó los Agentes Fiscales, al honorario de 10% cobrado á los deudores morosos sobre el impuesto de inmuebles y semovientes cuando haya Juez Ejecutor nombrado, para así subsanar reparos hechos por el Tribunal de Cuentas á las cuentas de

la Administración de Hacienda de Veraguas.

En el punto consultado existen dos disposiciones pertinentes. La Ordenanza número 24 de 1898, cuyo artículo 15 dice: «El impuesto, (de inmuebles y semovientes) se pagará en la respectiva oficina de Hacienda por cuatrimestres adelantados, dentro del primer mes, expirado el cual se hará el cobro con un recargo de 10% sobre el valor del impuesto, á beneficio del recaudador, ó de 25% si hubiere que entablar ejecución» y la Ley 9ª de 1911, cuyo artículo 15 dice: «Los Jueces Ejecutores, serán nombrados por el Poder Ejecutivo y no devengarán otro honorario que el 10% que se recargará á los deudores morosos que no den lugar á ejecución y el 20% que será recargado á los que paguen mediante juicio ejecutivo.»

Armonizando estas disposiciones, se ve que no ha sido nunca la intención del legislador considerar como ingresos del Tesoro al 10% adicional que se imponga á los deudores morosos, pues cuando el impuesto se cobra en las oficinas de Hacienda, el recargo era para beneficio del recaudador, lo mismo que si se tratara de los Jueces Ejecutores actuales, que no tienen más remuneración que ese recargo. Y como lo ocurrido en Veraguas fue que, por falta de Juez Ejecutor nombrado, la contribución de inmuebles se hacía efectivamente en la Administración de Hacienda, es de justicia considerar al empleado recaudador amparado por la disposición de la Ordenanza del 98, en cuanto al recargo se refiere, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 88

reconoce á una solicitud del señor J. M. Villamil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 28 de Julio de 1915.

Para resolver la solicitud que en el anterior memorial, de fecha 10 del presente mes, hace el señor J. M. Villamil á este Despacho, sobre si violan ó no la prohibición que establece el artículo 91 de la Ley 31 de 1913 los empleados del Ramo de Instrucción Pública que contribuyen voluntaria y ostensiblemente con el cinco por ciento de sus sueldos para los gastos que las contiendas políticas le causen á lo que él titula partido ministerial. é si tal hacen ó faltan á algunos de sus deberes, los que se niegan á pagar esa contribución, cosa que desea conocer el memorialista, por cuanto se rumora que esa negativa de los dichos empleados dará lugar á que sean removidos de sus puestos, se considera lo siguiente:

El artículo 91 de la Ley 31 de 1913 sobre Instrucción Pública, prohíbe ciertamente á los empleados de este ramo, en algunas excepciones, tomar parte en las contiendas políticas y en las luchas electorales; pero no les impide en modo alguno el que abriguen las ideas políticas que tengan por convenientes ni los priva de hacer uso de sus derechos electorales llegado el caso.

Esta disposición tiene un fin moral y otro de disciplina. Al consignarla como precepto legislativo, hay constancia de que se tuvo en miras por su autor, y así se puso de manifiesto al Honorable Cuerpo Legislativo que le dio su aprobación, evitar los funestos resultados que á la Escuela venían produciendo la intervención indebida en asuntos políticos que por lo general acostumbraban tener los profesores y maestros, quienes discutaban, por dedicarse á ellos con un entusiasmo no negamente tropical, sus deberes docentes, y presentaban así ejemplos perniciosos y funestos á los jóvenes

escolares, los cuales ya desde las aulas se aficionaban a la política en la forma apasionada y tumultuosa que ésta tiene por desgracia entre nosotros. Se consideró además que se resentía la moral escolar también, con ello, porque mezclado el profesor ó maestros en las luchas políticas, á menudo se veía blanco de ataques violentos, que no siempre le era dable rechazar atosamente, y de este modo su autoridad se menoscababa de manera sensible ante sus discípulos. La disciplina, por su parte, sufría gran perjuicio por el descuido consistente de sus obligaciones, de que á menudo se hacían culpables profesores y maestros, por las divisiones ó bandos que se formaban en el seno mismo de la Escuela, por las preferencias irritantes que exteriorizaban los maestros y profesores, de acuerdo con sus aficiones políticas, y por la triste idea que llegaban á tener los alumnos sobre la equidad y la justicia, cosas todas con las cuales era preciso terminar por completo. Desde luego lo que decimos respecto á tales empleados, los profesores y maestros, es aplicable en escala más elevada á los demás á quienes alcanza la prohibición del artículo 91 de la Ley 31 de 1913.

Para al tratar de evitar estos males no se pensó ni por un momento en privar de su derecho á tener y sostener principios políticos á los empleados del ramo de Instrucción Pública, pues esto no es posible bajo el régimen republicano en que vivimos y en el que no sólo es un derecho sino un deber de los ciudadanos preocuparse por la administración pública é interesarse por la salud del Estado, cosa que en todo general no puede efectuarse á por lo menos no hay manera de efectuarla con éxito, y no es afortunado á un bando político y tratando de que priven en el Gobierno las ideas que se persiguen, fin que no se alcanza sino mediante el debate político y las luchas electorales. Ahora bien: afortunado un ciudadano á un bando político, es de su deber prestar su concurso para que no decaiga ó se disgregue, y el apoyo pecuniario en este caso es de aquéllos que tienen gran valor, primordial é innegable, y que puede ser otorgado con toda franqueza por los empleados del ramo de Instrucción Pública de que trata el artículo 91 de la Ley 31 de 1913, sin que sufran perjuicio ninguno, inmediato ó remoto, la disciplina ó la moral de las Escuelas.

Si esto es así, tratándose de un bando político, mayor fuerza debe tener el argumento cuando de lo que se trata es—como en los actuales momentos de nuestra vida nacional—del sostenimiento y defensa de un Gobierno que quiere firmemente, apartándose de precedentes inmorales, no usar los recursos oficiales para asuntos políticos y bajo cuya sombra laboran y cosechan sus frutos morales y materiales todos los empleados públicos, quienes están obligados á mantener y defender el buen nombre de aquél y su libre actuación, para que sus resultados sean benéficos al país.

Y sea ésta la ocasión de declarar, ya que son oportunos el momento y su relación con la segunda parte de la consulta hecha por el señor Villamil, que no han sido ni serán desistidos los empleados de Instrucción Pública que no contribuyan con sus cuotas voluntarias al sostenimiento del Gobierno, por este solo hecho, bien que en la mayoría de los casos viene á ser un sistema de futuros procederes, de los sentimientos que hacia el Gobierno abrigan tales empleados, que si no son ya enemigos de la Administración á que sirven están á un paso de serlo, y quienes para proceder de modo contrario á lo que exigen la lealtad y la rectitud se escudan con un principio erróneo é inhumano, lanzado con mala fe por personas de criterio extraviado, cual es el de que el empleado público sólo presta sus servicios á la Nación y sólo á ésta debe celo y lealtad, considerando desligado de todo compromiso con el Gobierno, sin deberle fidelidad ni amparo. No hay tal cosa. La Nación es una entidad moral; su representante con plenos poderes es el Gobierno. Así, pues, la deslealtad hacia éste por parte de sus empleados es deslealtad para con la Nación. No se concibe que un empleado de una Compañía anónima pregone lealtad á

los Intereses de la Empresa y desacredite al Gerente de ella, ni que el marino de un buque de guerra hable de patriotismo y desobedeza las órdenes del Comandante que representa en su nave la más alta autoridad de la Patria y á la Patria misma. Quizás por estar de acuerdo con estas ideas dijo en 1905, siendo Secretario de Instrucción Pública uno de los más caracterizados Jefes del bando que hoy hace oposición apasionada y llega al Gobierno, el señor Nicolás Victoria Jaén, al considerar la renuncia que le fue presentada por uno de sus subalternos, que el Gobierno exige sentimientos de lealtad á sus empleados y que la marcada hostilidad que algunos de éstos manifiestan hacia al Gobierno al cual sirven no se complace con la rectitud de carácter, por lo cual deben ser separados de sus destinos, obedeciendo á necesidades no sólo de dinámica política sino de buena Administración, ya que apenas es concebible que pueda tener interés en servir á un Gobierno de manera laboriosa y correcta quien se dice enemigo de ese Gobierno. Este principio, por las razones en que se apoya, lo sustenta por completo la actual Administración, tanto más cuanto que el suscrito, Jefe de ella, está obligado á hacerlo ya que en su discurso de posesión el día 19 de Octubre de 1912, manifestó su firme propósito de gobernar con sus amigos y amigos por los que pueden estar mejor identificados con él por la paridad de ideales y la semejanza de aspiraciones.

De todo lo dicho anteriormente se desprende también que no violan ningún precepto legal los empleados del Ramo de Instrucción Pública que no contribuyan con una cuota voluntaria para el sostenimiento y defensa del Gobierno, que no del partido ministerial de que habita el señor Villamil y de cuya existencia no hay otra noticia que su dicho, no conteniendo á este respecto la Administración actual otro partido cuyas doctrinas acatar, ideas seguir y principios llevar á la práctica en beneficio del país, que el Partido Liberal hoy en su enorme mayoría apoya al Gobierno unido en este propósito á núcleo respetable de lo más sano del Partido Conservador.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Digase al señor J. M. Villamil, que el Gobierno no considera que violan la prohibición del artículo 91 de la Ley 31 de 1913 los empleados del ramo de Instrucción Pública que de manera completamente voluntaria contribuyen con una cuota al sostenimiento y defensa políticos del Gobierno, ni tampoco los que por cualesquiera circunstancias no contribuyan á tales fines con cuota alguna, por cuanto los unos y los otros dando ó negando la cuota de que se trata no hacen de contendores ni toman parte militante en hechos electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 23 de Agosto de 1915.

Por cuanto la señora Clotilde P. de Jaramilla ha solicitado licencia por treinta días consecutivos para separarse del empleo que desempeña como Maestra del I grado A de la Escuela de varones de San Felipe, por estar enferma, como lo comprueba con el correspondiente certificado médico,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia pedida por la señora Clotilde P. de Jaramilla, por el término de un mes, con derecho á sueldo por quince días únicamente, contados desde el 18 de los corrientes, al tenor del artículo 40 del Regla-

mento de las Escuelas Públicas Primarias de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 129

recaída á una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 129.—Panamá, 24 de Agosto de 1915.

El señor E. S. Humber, ejerciendo poder especial de «LA UNIÓN AGRÍCOLA», Sociedad Anónima, domiciliada en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 16 de los corrientes, solicitando que, previas las formalidades del caso, sea renovada á favor de sus mandantes, y por el término de diez años más, una marca de fábrica que el día 14 de Septiembre del año de 1905 fue expedida en esta República á favor de la dicha sociedad anónima.

Teniendo en cuenta:

Que del examen verificado en el archivo de esta Secretaría consta el expediente creado con motivo de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica, hecha el día 22 de Julio de 1905 á favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA», Sociedad Anónima, domiciliada entonces en Tiana, Barcelona, España, y consta asimismo que por resolución de fecha 14 de Septiembre de aquel año se le expidió el correspondiente Certificado de Registro marcado con el número 10, y con el número 12 según aparece en el Libro de Registro; que como se ve, el término de diez años de duración de esta marca caducará el día 14 de Septiembre del presente año; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando la renovación de dicha marca dentro de los treinta días inmediatamente anteriores á su vencimiento, y que consta el pago hecho por el apoderado de los interesados del derecho de renovación de la antedicha marca.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, á contar desde el día CATORCE (14) de Septiembre de mil novecientos quince, á favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA» Sociedad Anónima, de Tiana, Barcelona, España, domiciliada hoy en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, la tantas veces mencionada Marca de Fábrica, de su propiedad, á fin de que pueda continuar en el goce de los derechos y prerrogativas de que ha venido gozando en la República de Panamá, y durante el término especificado.

Cópiese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Oficial Mayor,

E. ADAMES V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Suplicamos á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica descrita á continuación que sirve para amparar y proteger en el comercio, los cigarrillos que fabrica en esta ca-

pital, «THE PAN-AMERICAN TOBACCO Co.»

La marca consiste en una etiqueta octogonal de fondo amarillo sobre el cual se leen en letras negras «25 Sigarette TOSCANE FORTE PECTORAL» y en el renglón siguiente: «FORTE» por último abajo, la palabra: «PECTORAL» ó cualquiera otra palabra que designe el color de las envolturas.

Los suscritos se reservan el derecho de usar esta marca en todas formas, tamaños y colores, sin que ello afecte su carácter distintivo que es como queda descrito.

El certificado de registro de la marca «TOSCANE», referido arriba debe ser expedido á favor de «THE PAN-AMERICAN TOBACCO Co.» Acompañamos comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la Gaceta Oficial, cuatro etiquetas de la marca y el elisé correspondiente.

Panamá, 18 de Agosto de 1915.

E. ADAMES V.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Agosto de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

Por el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

El Oficial Mayor,

E. ADAMES V.

2 vs. 1

CONTRATO NÚMERO 24

Los suscritos, á saber: Ladislao Soza, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Juan Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la construcción de un Kiosco en los Jardines de la Exposición Nacional.

Artículo 1º El Contratista se compromete á llevar á cabo la construcción de un Kiosco para conlucos en los terrenos de la Exposición Nacional, en un todo de acuerdo con el plan y las especificaciones que se elaboraron por esta Secretaría. El no mencionado es el distinguido con el número 627, pero el Ingeniero encargado de vigilar la obra podrá suministrar otros adicionales que crea necesarios para la buena ejecución de la obra.

Artículo 2º Es entendido por las partes contratantes que el trabajo á que se refiere este contrato será ejecutado bajo la inmediata dirección del Ingeniero que al efecto designe esta Secretaría.

El Ingeniero ó su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable de la conservación de las mismas.

Artículo 3º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren á adiciones ó reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el contrato original. La suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por el Contratista, deberá determinarse de común acuerdo y constará así en la orden que depone la modificación.

Artículo 4º Todo material ó obra de mano que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido no ficando, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajado-

res necesarios para quitar dichos materiales ó reponer la obra de mano, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 5º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, ó no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión, el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Artículo 6º El Contratista deberá tener en el trabajo los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de dos meses contados desde el día en que se firme el contrato. Caso de que el Contratista no terminare la obra especificada en este contrato en el tiempo ya mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de CINCO BALBOAS (B. 5.00) por cada día ó parte de día, hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

Artículo 7º En caso de que el Gobierno deseara trabajo adicional al del contrato, es convenido que se le dará tiempo extra al Contratista, el necesario para completar el trabajo adicional. Ese tiempo tiene que ser mencionado en el orden escrito que al efectuarse le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

Artículo 8º El Contratista deberá estar presente en el lugar de los obra durante todas las horas de trabajo ó mantener allí a un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero ó su representante.

Artículo 9º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que si el Contratista por sus trabajos que este contrato se refiere, será de CINCO MIL CINCO BALBOAS (B. 5,500.00) sujetos á las disminuciones y aumentos indicados en los artículos 3º y 7º de este contrato.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que el contratista debe pagar por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo 1º y que se especifican en el pliego de bases respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, ó de mano de obra, ó de dificultades, imprevisibles de construcción, etc., el Gobierno no discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 10. La suma total mencionada en el artículo anterior, se pagará al Contratista como sigue: MIL BALBOAS (B. 1,000.00) cuando la mitad del trabajo haya sido terminada á juicio del Ingeniero, y el saldo, ó sean DOS MIL CINCO BALBOAS (B. 2,500.00), cuando la obra quede completamente terminada á satisfacción del Gobierno.

Artículo 11. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá á la revisión de ellos, y á la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de bases. La final inspección á cargo del Ingeniero ó de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Artículo 12. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00), que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 13. Este contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por el Contratista á ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse á un particular ó Compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 14. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de

Justicia. El Contratista se obliga á no hacer reclamación alguna ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 15. El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, á los siete días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

El Contratista,

Juan Jimenez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Agosto de 1915.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

DECRETO NÚMERO 30 DE 1915 (DE 20 DE JULIO)

por el cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de David, para establecer varios impuestos.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 149 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de David, para establecer los siguientes impuestos:

- Tenerías ó curtimbres. Riesgo y asno.

Dado en el salón de la Gobernación, á los veinte días del mes de Julio de mil novecientos quince.

S. ANQUIZOLA.

T. ARIAS Q.,

Secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

por la cual se aprueba el Decreto número 30 de 20 de Julio de 1915, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 3 de Agosto de 1915.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 20 de Julio del presente año, por el cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí autoriza al Consejo Municipal de David, para establecer varios impuestos sobre tenerías ó curtimbres, guías para ventas de ganados y riesgo y asno.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la GAZETA OFICIAL para que surta sus efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

AVISOS OFICIALES SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.50 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe. Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPETH B. DUNCAN.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 10 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «EL HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que á continuación se expresan:

El marcado en el plano oficial con el número 172, solicitado por la señora Alicia C. de Porras, cuyos linderos son: por el Norte, con la Gran Vía; por el Sur, con el lote número 159; por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote número 17.

Los números 139, 140, 102 y 103, solicitados por el señor Alberto Marchal, cuyos linderos son los siguientes:

El del número 139, por el Norte, la calle 33; por el Sur, lote número 127; por el Este, lote número 140 y por el Oeste, lote número 138.

El lote número 140, que linda así: por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 125; por el Este, lote número 141 y por el Oeste, lote número 139.

El número 102, que linda por el Norte, con el lote número 114; por el Sur, calle 31; por el Este, lote número 103 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

Lote número 103, que linda: por el Norte, con el lote número 115; por el Sur, con la calle 31; por el Este, con el lote número 105 y por el Oeste, con el lote número 102.

El lote número 104, que linda así: por el Norte, con el lote número 118; por el Sur, con la calle 31; por el Este, con el lote número 105 y por el Oeste, con el lote número 102.

El lote número 153, solicitado por la señorita Nicolae Garay, que linda así: por el Norte, con el lote número 205; por el Oeste, con el terreno cedido á la República de Venezuela; por el Sur, con la Gran Vía y por el Oeste, con el lote número 184.

Los siguientes lotes, solicitados por el doctor Jorge E. Boyd:

El número 101, cuyos linderos son: por el Norte, lote número 113; por el Sur, calle 31; por el Este, Avenida Primera y por el Oeste, lote número 100.

El número 115, que colinda por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 104; por el Este, con el lote número 117 y por el Oeste, con el lote número 115.

El número 121, que limita así: por el Norte, con el lote número 139; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el lote número 126 y por el Oeste, con el lote número 126.

El número 128, que tiene estos linderos: por el Norte, con el lote número 142; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el lote número 127 y por el Oeste, con el lote número 124.

El número 249, que colinda: por el Norte, con la calle 30; por el Sur, con el lote número 226; por el Este con el lote número 230 y por el Oeste, con el lote número 247.

Lote número 250, que limita por el Norte, con la calle 36; por el Sur, con el lote número 227; por el Este, con el lote número 251 y por el Oeste, con el lote número 249.

El lote número 114, solicitado por la señorita María J. Donal, y cuyos linderos son: por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 102; por el Este, con el lote número 115 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El lote número 125, solicitado por el señor Alberto S. Boyd, cuyos linderos son así: por el Norte, con el lote número 137; por el Sur, con la calle 32;

por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 124.

El lote número 105, solicitado por la señora Mercedes P. de Garay, cuyos linderos son: por el Norte, con la Gran Vía; por el Oeste, con el Ralacio de Cuba; por el Sur, con el lote número 162 y por el Este, con el lote número 160.

El lote número 113, solicitado por el señor José Manuel Alzamora, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 101; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 100.

Los lotes números 224 y 247, solicitados por el señor Juan de la Guardia, que lindan así:

El número 224, por el Norte, con el lote número 247; por el Sur, con la calle 34; por el Este, Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 223.

El número 247, linda así: por el Norte, con la calle 35; por el Sur, con el lote número 224; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 246.

Panamá, 10 de Agosto de 1915. El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «EL HATILLO», de 10 metros de frente por treinta de fondo, que á continuación se expresan, los cuales han sido solicitados por los señores Fina Hermanson y cuyos linderos son los siguientes:

Lote número 210, que linda al Norte con la calle 34; por el Sur, el lote número 188; por el Este, con el lote número 211 y por el Oeste, con el lote número 208.

El lote número 211, tiene por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 189; por el Este, el lote número 212 y por el Oeste, con el lote número 210.

El lote número 212, que limita al Norte, con la calle 34, por el Sur, con el lote 189, por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote 211.

Panamá, 11 de Septiembre de 1915. El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «EL HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que á continuación se expresan y que han sido solicitados en venta por el señor Juan J. Diaz.

El lote número 162, que linda por el Norte, con el lote número 160; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 153 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 153, que linda por el Norte, con el lote número 190; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 154 y por el Oeste, con el lote número 152.

El lote número 154, que linda por el Norte, con el lote número 161; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 155 y por el Oeste, con el lote número 153.

Panamá, 13 de Septiembre de 1915. El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.